

LOS SUPERINTENDENTES DE PENSIONES DE REPUBLICA DOMINICANA Y EL SALVADOR

CONSIDERANDO

I

Que las respectivas legislaciones de Republica Dominicana y El Salvador nos facultan a representar a las Superintendencias de Pensiones de cada uno de los países firmantes para ejecutar los actos y celebrar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las respectivas Instituciones.

II

Que en el marco de los esfuerzos de integración promovidos a nivel regional, la coordinación de acciones en materia de Seguridad Social, particularmente, en lo relativo a los Sistemas de Pensiones, reviste enorme importancia.

III

Que nuestras legislaciones en el campo del Sistema de Ahorro para Pensiones constituyen, por similitud técnica, un campo sobre el cual los Organismos Financieros Internacionales, en ambos países, han hecho énfasis en su aporte al desarrollo económico nacional y nuestros respectivos gobiernos, han visto la necesidad de intercambiar experiencias a diferentes niveles, a fin de implementar un Sistema de Pensiones que resulta favorable a los trabajadores, así como al desarrollo de nuestras respectivas naciones.

IV

Que la cooperación técnica, el intercambio de información y documentación, el desarrollo de pasantías, la promoción de la armonización de legislaciones, en lo que proceda, y todo tipo de comunicación, deben quedar recogidas en un Instrumento Público que enriquezca y fortalezca el funcionamiento de ambas Instituciones.

Con base en lo antes expuesto, hemos acordado celebrar el siguiente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Establecer un canal oficial a través del cual se facilite no sólo el intercambio de información y documentación entre ambas Instituciones, sino también la realización de consultas sobre temas específicos en materia de regulación y fiscalización, así como temas jurídicos, financieros, estadísticos, informáticos, y en general, sobre aspectos relacionados con los Sistemas de Ahorro para Pensiones en cada uno de nuestros respectivos países.

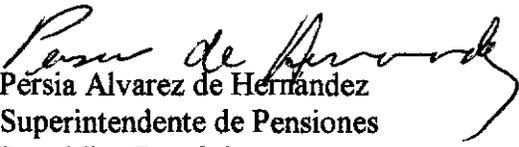
SEGUNDO.- Conformar un mecanismo de capacitación que facilite la visita a las entidades y organismos de supervisión y regulación de los Sistemas de Pensiones en cada uno de los países firmantes del Convenio, para conocer, in situ, los mecanismos específicos de funcionamiento de los diferentes procesos de fiscalización, según las necesidades de capacitación del personal calificado de ambas Instituciones, así como el entrenamiento de campo de dicho personal a través de la participación directa en los distintos procesos de afiliación, inversión, control de beneficios y cualquier otro proceso de interés para ambas Instituciones.

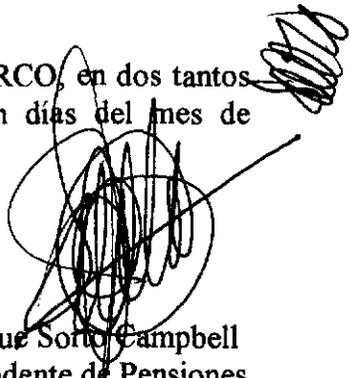
TERCERO.- Promover el desarrollo de los Sistemas de Ahorro para Pensiones en ambos países, considerando en dicho esfuerzo, una eventual armonización y la congruencia de normativas que abran la posibilidad para la inversión recíproca de los fondos de pensiones en los países firmantes de este Convenio, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación, información y verificación de la fiscalización de los recursos invertidos.

CUARTO.- Promover la creación de un Comité Técnico Permanente, que incluya a los diferentes actores que intervienen en los Sistemas de Pensiones de ambos países, de manera que se incentive la incorporación de otros miembros de Centroamérica y del Caribe, con Sistemas de Pensiones basados parcial o totalmente, en la capitalización individual, a fin de promover una estrecha coordinación entre las sociedades especializadas en la custodia de títulos, rentas vitalicias y seguros de invalidez y sobrevivencia de cada uno de los países suscriptores del presente Convenio, en el ámbito de la competencia de nuestras Superintendencias.

QUINTO.- Las partes signatarias expresan su total y más amplio consentimiento y aprobación del contenido clausulario del presente Instrumento.

En fe de lo cual firmamos y rubricamos el presente ACUERDO MARCO, en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos.


Persia Alvarez de Hernandez
Superintendente de Pensiones
Republica Dominicana


José Enrique Sorio Campbell
Superintendente de Pensiones
El Salvador